Firmado digitalmente por:
ALARCON ALVIZURI Bertha
Patricia FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2020 18:36:47-0500

Firmado digitalmente por:
VARGAS MEDRANO Carlos
Alberto FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2020 18:51:32-0500

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Secretaría General
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
02 JUL. 2020
Lic. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
FEDATARIO

Resolución Ministerial

Lima, 02 de julio del 2020 N° 187 -2020-EF/47

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se aprueba el "Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe";

Que, con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS;

Que, por Decreto Supremo N°056-2018-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, siendo uno de sus ejes el de integridad y lucha contra la corrupción, el cual busca asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales, entendida esta como un principio de relevancia constitucional, necesario en el proceso de toma de decisiones, además de ser indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción la cual señala como objetivo general el "contar con instituciones transparentes e integras que practiquen y promueven en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía";

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben adoptar para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, estableció un Modelo de Integridad, con la finalidad de "(...) facilitar a las entidades públicas la implementación de una estructura de prevención de la corrupción (...)", el mismo que está conformado por nueve (9) componentes, siendo uno de ellos la implementación de un "canal de denuncias";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2020-EF/47, se aprobaron las "Acciones Institucionales de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas 2020-2021", en la cual se estableció como Objetivo Especifico 2.1, la actualización de la Directiva de atención de denuncias y mejora de los mecanismos de protección a los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción;

Firmado digitalmente por:
MELGAREJO CASTILLO Juan
Carlos FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2020 19:11:12-0500

Firmado digitalmente por:
TRINIDAD GUERRERO Kitty
Elisa FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/07/2020 10:01:42-0500

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Secretaría General
El presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista
02 JUL. 2020
LIC. JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
FEDATARIO

Que, por Resolución Ministerial N° 103-2020-EF/47, se aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/47.01 denominada "Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas", cuyo numeral 4.2.14 está referido a los canales para formular denuncias e identificación de irregularidades;

Que, considerando lo señalado resulta necesario garantizar en el Ministerio de Economía y Finanzas un adecuado procedimiento para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, el otorgamiento de medidas de protección, así como la sanción de denuncias realizadas de mala fe;

Que, en consecuencia, la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos propone aprobar la Directiva "Disposiciones y Procedimientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS; y, en la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 002-2020-EF/47.01, "Disposiciones y Procedimientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Deróguese la Resolución Ministerial N° 243-2018-EF/43, que aprobó la "Directiva para la formulación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas".

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y en la Intranet del Ministerio.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por:
ALARCON ALVIZURI Bertha
Patricia FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2020 18:35:58-0500

Firmado digitalmente por:
CALOGGERO ENCINA Jorge
Luis FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2020 18:16:21-0500

DIRECTIVA N° 002-2020-EF/47.01

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y SANCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE

1. OBJETO

Establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas que involucre a sus servidores, así como el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la sanción en el caso de denuncias realizadas de mala fe.

2. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

2.2 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM

2.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

2.4 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

2.5 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

2.6 Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.

2.7 Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

2.8 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021.

2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.10 Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

2.11 Resolución Ministerial Nº 099-2019-EF/43, que aprueba el Código de Ética y Conducta del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.12 Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.13 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019/SIP, "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

2.14 Resolución Ministerial N° 091-2020-EF/47 que aprueba las "Acciones Institucionales de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas 2020 – 2021".

2.15 Resolución Ministerial N° 103-2020-EF/47 que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/47.01 denominada "Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria por todos los servidores del Ministerio de Economía y Finanzas, (en adelante MEF), cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el MEF.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Definición de Términos

4.1.1 Acto de corrupción: Conducta o hecho irregular que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

4.1.2 Administrador de la cuenta: Servidor encargado de la administración del correo electrónico denuncias0800@mef.gob.pe y de la Plataforma de Registro de Denuncias. Dicha administración recae sobre el/la directora/a de la Oficina de Integridad Institucional, o a quien delegue dicha responsabilidad.

4.1.3 Compromiso de confidencialidad: Documento suscrito por todos los servidores de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, de la Oficina de Integridad Institucional y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario que participen en el procedimiento de tramitación de las denuncias de presuntos actos de corrupción, obligándose a guardar confidencialidad de la información relativa a las denuncias de presuntos actos de corrupción, así como a la identidad de los denunciantes y/o testigos protegidos.

4.1.4 Conflicto de Interés: Situación o evento en que los intereses personales de los servidores se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

4.1.5 Denuncia: Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto irregular del servidor. Su tramitación es gratuita y no se requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna.

4.1.6 Denunciado: Funcionario público, directivo público o servidor que presta o prestó servicios en el MEF, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción acontecido en el MEF, susceptible de ser investigado.

4.1.7 Denunciante: Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento un presunto acto de corrupción cometido por un servidor o servidores del MEF. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario o procedimiento administrativo funcional que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, lengua o idioma, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

4.1.8 Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

a) **Denuncias sobre los mismos hechos denunciados:** Siempre que el denunciante, con conocimiento, interponga, de manera simultánea o consecutiva, más de una denuncia ante el MEF, sobre los mismos sujetos y hechos denunciados que se encuentran en evaluación.

b) **Denuncia reiterada:** Cuando el denunciante, con conocimiento, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia, sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

c) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, con conocimiento de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

d) **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, con conocimiento que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan o falsifican pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

4.1.9 Hecho irregular: Situación en la que de manera voluntaria se realiza un acto fuera de regla o se omite realizar un acto de cumplimiento obligatorio, en la gestión o administración pública.

4.1.10 Medidas de Protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o los testigos de actos de corrupción, en cuanto les fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

4.1.11 Persona protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección, con la

finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

4.1.12 Relación contractual: Relación de índole laboral o modalidad de formación laboral, para efectos del otorgamiento de la medida de protección laboral señalada en el inciso ii) del literal b) del numeral 5.4.6 de la presente directiva.

4.1.13 Servidores: Funcionarios públicos, directivos públicos o servidores que prestan servicios en el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

4.1.14 Plataforma de Registro de Denuncias: Aplicativo informático donde se registran las denuncias de presuntos actos de corrupción ingresadas al MEF, así como información actualizada relativa a su tramitación.

4.1.15 Testigo: Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

4.1.16 Órgano: Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la entidad.

4.1.17 Unidad Orgánica: Son las unidades de organización en que se dividen los órganos contenidos en la estructura orgánica de la entidad.

4.2 Del Principio de Reserva

4.2.1 El procedimiento de denuncia se rige por el principio de reserva, indicado en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.

4.2.2 Por el principio de reserva se garantiza la confidencialidad de la información relativa al contenido de la denuncia y la identidad del denunciante y/o testigo, así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública.

4.2.3 El titular de la entidad y los servidores del MEF, no están facultados a solicitar información acerca del detalle de la denuncia, la identidad de un denunciante y/o testigo, o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el director/a de la Oficina de Integridad Institucional, deniega formalmente dicha solicitud y comunica el hecho al Jefe/a del Órgano de Control Institucional del MEF.

4.2.4 Los servidores de la Oficina de Integridad Institucional que intervienen en la tramitación de la denuncia, los servidores de los órganos o unidades orgánicas que intervienen en su recepción y en el otorgamiento de medidas de protección, así como aquellos de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y órganos que intervengan en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias que le remita la Oficina

de Integridad Institucional, están obligados a mantener la reserva de la información relativa a los hechos materia de la denuncia y la identidad del denunciante y/o testigo.

4.2.5 El Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública del MEF proceden de oficio, respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 De la presentación de denuncias

5.1.1 Medios para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

a) Denuncia presencial escrita:

La denuncia podrá ser presentada en la Mesa de partes del MEF de la Sede Central, en el horario de atención de lunes a viernes de 10:00 horas a 19:00 horas, empleando, de preferencia, el formato contenido en el anexo 1, y de corresponder, el anexo 2. Si la denuncia es presentada en sobre cerrado por iniciativa del denunciante, el personal de Mesa de Partes consigna en el STDD el texto "Denuncia confidencial presentada en sobre cerrado por el denunciante"; caso contrario, si la denuncia no se presenta en sobre cerrado, el personal de Mesa de Partes la recepciona y de manera inmediata procede a colocarla en un sobre cerrado, de modo que se tramite al interior del MEF de forma confidencial.

b) Denuncia presencial verbal:

El personal de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario de la Sede Central comunica a la Oficina de Integridad Institucional de la presencia de una persona que quiere formular una denuncia a efectos que personal de dicha Oficina lo entreviste, en el ambiente habilitado para dicho fin. Si el denunciante se apersona a algún CONECTAMEF a nivel nacional, el servidor que ahí labora debe orientarlo respecto de los canales de presentación de denuncias contenidos en el presente numeral y literales correspondientes.

Durante la entrevista, la Oficina de Integridad Institucional orienta al denunciante para que materialice su denuncia a través del formulario del anexo 1 y, de corresponder, el anexo 2, con los datos generales del denunciante, lo señalado en dicha entrevista, así como su firma y huella digital, entre otros. Si por alguna razón el denunciante se niega a suscribir el documento, el servidor de la Oficina de Integridad Institucional reporta ello a su superior inmediato, para que se evalúe su procesamiento como una denuncia anónima.

c) Denuncia virtual a través de correo electrónico:

Se remite al correo electrónico denuncias0800@mef.gob.pe y debe consignar la información requerida en el formulario del anexo 1, y de

corresponder, la solicitud del anexo 2. Para tal fin, los documentos antes referidos pueden ser descargados de la sección "denuncias de actos de corrupción", que figuran en el Portal Institucional del MEF (www.gob.pe/mef).

d) Denuncia virtual a través del Portal Web Institucional:
El denunciante ingresa al Portal Web Institucional (www.gob.pe/mef), sigue las instrucciones y completa los datos solicitados en el formulario virtual publicado en dicho portal y al cual se puede acceder a través del link https://www.mef.gob.pe/app/denuncias/index.php.

5.1.2 Obligación de recepción y tramitación de denuncias
La Oficina de Integridad Institucional no puede negarse, por motivo alguno a recibir y tramitar las denuncias de presuntos actos de corrupción, aun cuando no sean formuladas a través del formulario del Anexo 1.

5.1.3 Medio de orientación para la presentación de denuncias
Para solicitar orientación en relación a aspectos concernientes a la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción, los ciudadanos pueden comunicarse a la línea gratuita 0800-11569. En esta línea, los denunciantes también obtienen información sobre la tramitación de denuncias de presuntos actos de corrupción

El servidor encargado de recibir la llamada telefónica debe cautelar la identidad e información brindada por el usuario, bajo responsabilidad administrativa.

5.1.4 Requisitos que deben cumplir las denuncias

Las denuncias deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante

i) Para personas naturales:
- Nombres y apellidos completos.
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte /carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico, de contar con éste.
- Correo electrónico, de contar con éste.

ii) Para personas jurídicas:
- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente.
- Nombres y apellidos completos del (los) representante(s) legal(es).
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte /carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero) del (los) representante(s) legal(es).
- Domicilio, número telefónico y correo de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

i) **El presunto acto de corrupción materia de denuncia, expuesto en forma detallada y coherente, indicándose lo siguiente:**
- Conducta o presunto hecho de corrupción cometido supuestamente por un servidor del MEF.
- Fecha aproximada en la que aconteció el hecho denunciado.
- Descripción del posible beneficio (económico o no económico) que obtendría el denunciado o el tercero favorecido. Nombres y apellidos del tercero favorecido (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para una tercera persona), de conocerlo.

ii) **La identificación del/de los servidor/es del MEF a quien/es se le/s atribuye el/los hecho/s denunciado/s:**
- El nombre del/de los servidor/es del MEF denunciado/s.
- El nombre del órgano o unidad orgánica a la que pertenece (n) el/los servidor/es del MEF a quien/es se le/s atribuye/n el/los hecho/s denunciado/s.
- Documentación en original o en copia fotostática simple, que dé sustento a la denuncia. De no contar con la documentación, se debe indicar el órgano o unidad orgánica del MEF que cuente con la misma, o dar alguna referencia de donde efectuar la búsqueda de los medios probatorios, a efectos que se incorporen al expediente de la denuncia.

c) **Compromiso expreso:**
Compromiso del denunciante para permanecer a disposición del MEF, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) **Fecha y firma:**
Lugar y fecha de elaboración de la denuncia y firma. En caso de no de no saber firmar o estar impedido de hacerlo, se consignará la huella digital.

e) **Representante común:**
Nombre del representante común, en caso la denuncia se formule por un grupo de personas naturales, a quien se le notificará sobre la tramitación de la denuncia.

5.1.5 Si la denuncia es formulada de manera anónima, no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), c) y d).

5.1.6 Para los casos de denuncias virtuales formuladas a través del correo electrónico o del Portal Web Institucional, no es obligatorio el cumplimiento del requisito indicado en el inciso d), salvo que su envío se realice como archivo digital adjunto, debidamente suscrito.

5.2 Procedimiento para la atención de denuncias

5.2.1 La denuncia se presenta a través de los medios señalados en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva.

5.2.2 En caso de denuncia escrita presentada ante la mesa de partes del MEF, la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, previo registro en el sistema de trámite documentario digital, traslada la misma en sobre cerrado con el rotulado "confidencial", en el día, a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, la cual la deriva también, en el día, a la Oficina de Integridad Institucional.

5.2.3 En caso de denuncia presentada a través de cualquiera de los otros medios señalados en el numeral 5.1.1, la Oficina de Integridad Institucional la registra en el Sistema de Trámite Documentario Digital, en el día de recibida.

5.2.4 En el Sistema de Trámite Documentario Digital, en ningún caso se precisa información que revele la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia.

5.2.5 Recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional verifica, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.1.4 de la presente Directiva.

Si la denuncia no cumple con alguno de dichos requisitos mínimos, la Oficina de Integridad Institucional solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

5.2.6 Subsanada la omisión dentro del plazo previsto, la Oficina de Integridad Institucional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, evalúa la información y documentos que sustentan la denuncia y elabora el documento respectivo a fin de trasladarlo junto con la denuncia, a través de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y, de corresponder, al Órgano de Control Institucional, así como a la Procuraduría Pública del MEF, a fin que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

5.2.7 De no subsanarse la omisión en el plazo indicado, la Oficina de Integridad Institucional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, evalúa si el hecho denunciado contiene suficiente fundamento, materialidad o interés por sí misma. De ser así, elabora el documento respectivo a fin de trasladarlo junto con la denuncia, a través de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, de corresponder, al Órgano de Control Institucional, así como a la Procuraduría Pública del MEF, a fin que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias. Caso contrario, se procede al archivamiento de la denuncia mediante documento que lo sustente.

5.2.8 Si el hecho denunciado es competencia de una Entidad distinta al MEF, la Oficina de Integridad Institucional, dentro del plazo de cinco (5) días

hábiles, elabora el documento respectivo y lo remite junto con la denuncia a través de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, a la Oficina de Integridad Institucional de dicha Entidad o la que haga sus veces, y/o al órgano de control institucional y/o al órgano del sistema nacional de control, según cada caso, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

5.2.9 En todos los casos enunciados en los numerales precedentes la documentación es trasladada en sobre cerrado, dejándose constancia de la confidencialidad de la denuncia e identidad del denunciante.

5.2.10 En todos los casos, la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos directamente o a través de la Oficina de Integridad Institucional comunica al denunciante la tramitación dada a su denuncia y la conclusión del trámite, cursando la respectiva comunicación a través del mismo medio utilizado por el cual se presentó la denuncia. Es responsabilidad del denunciante registrar correctamente el correo electrónico y/o el domicilio donde serán notificados.

5.2.11 Si la denuncia involucra a servidores de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos o de alguna de sus unidades orgánicas (Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Seguridad y Defensa Nacional u Oficina de Gestión de Riesgos Operativos), se deriva a la Secretaría General para que adopte las acciones correspondientes. En este supuesto, la tramitación de la denuncia se realiza de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente directiva.

5.2.12 Si en caso los hechos relacionados con presuntos actos de corrupción sean difundidos a través de algún medio de comunicación, la Oficina de Comunicaciones del MEF, en cuanto tenga conocimiento de dichos hechos, producto del monitoreo que realiza a los temas que son competencia del MEF, deberá comunicar de ello a la Oficina de Integridad Institucional, quien en coordinación con la Oficina de Integridad Institucional y Riesgos Operativos evalúa de oficio los hechos, conforme al procedimiento previsto en el numeral 5.2 de la presente Directiva.

5.2.13 Si producto de la evaluación de las denuncias formuladas, la Oficina de Integridad Institucional, advierte hechos recurrentes que corresponden a presuntos actos de corrupción recurrentes en el MEF, comunica dicho patrón a la Oficina de Gestión de Riesgos Operativos, a fin que aplique las metodologías u otros documentos de gestión de riesgos operativos o de corrupción.

5.3 Del "código de denuncia"

5.3.1 En todos los casos de presentación de una denuncia a través de cualquiera de los medios indicados en la presente Directiva, una vez que se reciba la misma por parte de la Oficina de Integridad Institucional, se otorga al denunciante un "código de denuncia", con el cual se le identifica durante el trámite. El "código de denuncia" se notifica al correo electrónico proporcionado por el denunciante.

5.3.2 El "código de denuncia" permite al denunciante efectuar el seguimiento de la tramitación de la denuncia y garantiza que no se proporcione información a persona distinta al denunciante.

5.4 De las medidas de protección

5.4.1 La implementación o disposición de medidas de protección al denunciante está a cargo de la Oficina de Integridad Institucional, a solicitud de parte. La medida de protección de reserva de identidad es otorgada o denegada por la Oficina de Integridad Institucional en todos los casos, al amparo del principio de reserva.

5.4.2 Las medidas de protección se pueden extender a personas distintas al denunciante, tales como los testigos, si las circunstancias del caso lo justifican.

5.4.3 La Oficina de Integridad Institucional garantiza que las medidas de protección se mantengan en tanto dure el trámite correspondiente a la denuncia presentada. La medida de protección puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción impuesta, de corresponder.

5.4.4 No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncias por incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Directiva, y/o por no encontrarse dentro de su alcance.

5.4.5 Tipos de medidas de protección

Son medidas de protección las siguientes:

a) **Reserva de identidad:** El denunciante y/o testigo tiene derecho a la reserva de su identidad, junto con el contenido de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3 de la presente Directiva.

b) **Medidas de protección laboral:** Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente con el MEF, siendo las siguientes:

i) Traslado temporal del denunciante y/o testigo, o traslado temporal del denunciado a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

ii) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, de voluntariado o similares. Esta medida será otorgada, siempre que se evidencie una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.

iii) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.

c) **Otras medidas de protección:** La denuncia presentada por un postor, contratista o postulante no puede afectar su posición en el procedimiento y/o proceso de contratación o selección en el que participa, o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede afectarlo en futuros procesos en los que participe.

5.4.6 Pautas generales para las solicitudes de medidas de protección

a) El denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción puede formular una solicitud de medida de protección, distinta a la de reserva de identidad, de manera expresa y en mérito a la denuncia presentada. Para tal fin se emplea el anexo 2 de la presente Directiva, lo cual no condiciona la atribución de la Oficina de Integridad Institucional de evaluar las solicitudes formuladas mediante otro formato.

b) La solicitud de medida de protección puede presentarse en la misma oportunidad en la que se presenta la denuncia o durante su tramitación.

Las medidas de protección también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, se dirigen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la cual remite la solicitud a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, quien dispone que, en el día, la Oficina de Integridad Institucional de inicio a su tramitación, conforme lo señalado en los numerales 5.4.7, 5.4.8 y 5.4.9 de la presente Directiva.

c) Las solicitudes de medidas de protección escritas, se presentan ante la Mesa de Partes del MEF, en el horario de atención de lunes a viernes de 10:00 horas a 19:00 horas. La Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, bajo ningún supuesto, registra en el sistema de gestión documental los datos personales del denunciante y/o testigo que solicita la medida.

d) Las solicitudes de medidas de protección también se pueden presentar de manera presencial o virtual, siguiendo los lineamientos señalados en los literales b), c) y d) del numeral 5.1.1 de la presente directiva.

e) El denunciante y/o testigo que solicita la medida de protección debe precisar de manera expresa el tipo de medida requerida. En caso de no indicarlo, la Oficina de Integridad Institucional, solicita en el término de un (1) día contando desde que recibe la solicitud, la subsanación correspondiente, otorgándole al solicitante el plazo de un (1) día para subsanar su solicitud, contado a partir del día siguiente de efectuada la notificación.

5.4.7 Elementos a evaluar para otorgar una medida de protección

a) Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la de reserva de identidad, la Oficina de Integridad Institucional verifica la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:

i) **Trascendencia:** Se otorga en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante y/o testigo.

ii) **Gravedad:** Se considera el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento del MEF por un acto de corrupción denunciado.

iii) **Verosimilitud:** Se toma en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

b) Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, además de los elementos señalados en el literal precedente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) **Indicio razonable:** Que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.

ii) **Condición del denunciado:** Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.

iii) **Posibles represalias:** Que existan indicios razonables que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección o contratación.

5.4.8 Procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección laboral u otras medidas de protección distintas a la reserva de identidad

a) Las medidas de protección son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

b) Como quiera que el denunciante puede ser un servidor, postor o contratista del MEF, verificado el alcance y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional remite la solicitud a la Oficina de Recursos Humanos o a la Oficina de Abastecimiento, según corresponda, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, contado a partir de verificados los requisitos de la denuncia para que dichas instancias, en el marco de sus competencias, evalúen la viabilidad operativa de otorgar la medida requerida.

c) El informe de la Oficina de Recursos Humanos o de la Oficina de Abastecimiento, según corresponda, se remite a la Oficina de

Integridad Institucional en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerido.

d) La Oficina de Integridad Institucional otorga la medida de protección, teniendo en cuenta el informe remitido por la Oficina de Recursos Humanos o de la Oficina de Abastecimiento, así como las pautas previstas en el numeral 5..4.6 de la presente Directiva.

e) El otorgamiento o la denegatoria de la medida de protección laboral u otra medida de protección, distinta a la de reserva de identidad, a las que se refiere el numeral 5.4.5 es comunicada al denunciante y/o testigo, a través del mismo medio por el cual presentó la solicitud de medida de protección,.

f) La medida de protección otorgada por la Oficina de Integridad Institucional es materializada por la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Abastecimiento según corresponda.

5.4.9 De la variación de las medidas de protección

a) La Oficina de Integridad Institucional, de oficio o previa solicitud de la persona protegida, puede variar o suspender las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada, en caso existan hechos que así lo ameriten, previo informe de viabilidad operativa de la Oficina de Recursos Humanos o de la Oficina de Abastecimiento, según corresponda.

b) Para el caso de variaciones o suspensiones de oficio, la intención de variar las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por escrito por la Oficina de Integridad Institucional a la persona protegida, a efectos que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

c) Recibidas las alegaciones por parte de la persona protegida, la Oficina de Integridad Institucional motiva su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para su formulación.

d) Las variaciones o suspensiones de medidas de protección a solicitud de la persona protegida, se sujetan al procedimiento y plazos establecidos en el numeral 5.4.8 de la presente directiva.

5.4.10 De las obligaciones de las personas protegidas

a) Las personas protegidas como consecuencia de la denuncia presentada, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

i) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos

Operativos o de la Oficina de Integridad Institucional, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

ii) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

iii) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

iv) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

v) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

vi) Otras que disponga la Oficina de Integridad Institucional, según corresponda.

b) El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante y/o testigo, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

c) Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo antes descrito, la Oficina de Integridad Institucional es la encargada de recomendar mediante Informe, a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, remitir los actuados, de corresponder, al Procurador Público del MEF para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MEF, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en caso se trate de un servidor de la entidad.

5.5 De las Denuncias de Mala Fe

5.5.1 Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, será excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

5.5.2 La Oficina de Integridad Institucional es responsable de comunicar al denunciante y/o testigo sobre las razones que fundamentan la intención de cesar la medida de protección por denuncia de mala fe, a efectos que este formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

5.5.3 La Oficina de Integridad Institucional debe motivar su decisión, mediante informe, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante y/o testigo, en un plazo máximo de diez (10) días

hábiles computados desde el día en que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

5.5.4 La Oficina de Integridad Institucional es la encargada de recomendar mediante Informe, a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos, remitir los actuados al Procurador Público del MEF para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MEF, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en caso se trate de un servidor de la entidad.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Actuaciones y responsabilidades de los órganos y unidades orgánicas

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa vigente que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales, a las que hubiera lugar.

Los órganos y unidades orgánicas que intervienen en el trámite de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección asumen las siguientes actuaciones y responsabilidades:

6.1.1 La Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos:

a) Supervisa el procesamiento de las denuncias.
b) Asesora a la Alta Dirección respecto del procesamiento de las denuncias.
c) Suscribe y solicita a sus servidores que intervienen en la tramitación de las denuncias, un compromiso de confidencialidad y lo remite a la Oficina de Integridad Institucional para su custodia.

6.1.2 La Oficina de Integridad Institucional:

a) Tramita toda denuncia con reserva de identidad en sobre cerrado y con el rotulado de confidencialidad.
b) Evalúa los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción.
c) Evalúa y otorga las medidas de protección laborales y otras medidas al denunciante y/o testigo, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos o la Oficina de Abastecimiento, según cada caso.
d) Evalúa si la denuncia presentada es maliciosa y, de corresponder, dispone las medidas previstas en la presente Directiva.
e) Traslada, de corresponder, la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público del MEF.
f) Registra las denuncias en la Plataforma de Registro de Denuncias, en caso corresponda, así como las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias y cautela la información contenida en la plataforma.
g) Administra la cuenta denuncias0800@mef.gob.pe.

h) Informa mensualmente a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos el estado de las denuncias tramitadas.
i) Orienta y absuelve las consultas que formulen los servidores, sobre el procedimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción.
j) Suscribe y solicita a sus servidores que intervienen en la tramitación de las denuncias, suscribir un compromiso de confidencialidad, y custodia dichos documentos.
k) Custodia los compromisos de confidencialidad.
l) Capacita a los servidores del MEF sobre la presente Directiva, y difunde el contenido de la misma.

6.1.3 La Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario:

a) Recibe las denuncias presentadas de manera presencial.
b) Proporciona los Formatos correspondientes a los Anexos 1 y 2 a los denunciantes, de corresponder, salvo en los casos de denuncia presencial verbal.
c) Comunica a la Oficina de Integridad Institucional sobre la presentación de una denuncia verbal.

6.1.4 La Oficina de Recursos Humanos:

a) Emite el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa de la medida de protección laboral u otras medidas de protección que le competan.
b) Materializa las medidas de protección laboral u otras medidas de protección que le competan, otorgadas por la Oficina de Integridad Institucional.

6.1.5 La Oficina de Abastecimiento:

a) Emite el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa de las medidas de protección que sean de su competencia.
b) Materializa las medidas de protección que le competan, otorgadas por la Oficina de Integridad Institucional.
c) Remite a los participantes de un proceso de contratación, el Anexo N° 3 - Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

6.1.6 La Oficina de Comunicaciones:

a) Brinda información a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos de las alertas o denuncias sobre presuntos hechos o actos de corrupción referidos al MEF, difundidas a través de uno o más medios de comunicación, o de las redes sociales.

6.1.7 La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

a) Efectúa el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores denunciados por presuntos actos de corrupción.
b) Precalifica la presunta falta disciplinaria, documenta la actividad probatoria y propone la fundamentación para la aplicación de sanción disciplinaria, así como las demás a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

c) Remite a la Oficina de Integridad Institucional la solicitud de medida de protección presentada durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de una denuncia tramitada.
d) Informa sobre el estado del procedimiento administrativo a la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos cuando ésta lo solicite.
e) Suscribe y solicita a quienes laboran en la Secretaría, suscribir el compromiso de confidencialidad y los remite a la Oficina de Integridad Institucional.

6.1.8 El Órgano de Control Institucional del MEF:

a) Las que le competen en el marco de sus competencias.

6.1.9 La Procuraduría Pública del MEF:

a) Las que le competen en el marco de sus competencias.

7. PLATAFORMA DE REGISTRO DE DENUNCIAS

7.1 El MEF cuenta con una "Plataforma de Registro de Denuncias", a cargo de la Oficina de Integridad Institucional.

7.2 En la "Plataforma de Registro de Denuncias" se registran automáticamente denuncias presentadas a través del Portal Institucional del MEF, al que se hace referencia en el literal d) del numeral 5.1.1 de la presente Directiva. Asimismo, para mantener un único instrumento de registro, la Oficina de Integridad Institucional, registra todas las denuncias ingresadas a través de los otros canales de presentación enunciados en el referido numeral.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1 En el plazo máximo de diez (10) días hábiles de aprobada la presente directiva, la Oficina de Integridad Institucional solicita y recaba los compromisos de confidencialidad debidamente firmados de su personal y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

8.2 Los casos no previstos, de manera expresa, en la presente Directiva se rigen conforme al marco normativo vigente referido a la materia.

8.3 De habilitarse otro medio para la presentación de denuncias, la Oficina de Integridad institucional coordinará con el órgano competente a fin de garantizar se cumpla con todos los requisitos necesarios para su implementación.

8.4 En los casos que por norma expresa se disponga la suspensión de la realización de labores presenciales, quedando habilitado únicamente el desarrollo de labores de manera remota, solo procede la presentación de denuncias virtuales a través de correo electrónico o del Portal Web Institucional, reguladas en los literales c) y d) del numeral 5.1.1 de la presente Directiva, debiendo cumplirse con los requisitos aplicables a este tipo de denuncias, según lo señalado en el numeral 5.1.4 de la presente Directiva.

La tramitación de estas denuncias se realiza conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 de la presente Directiva en lo que resulte aplicable, con las

limitaciones y excepciones para su tramitación, tales como la suspensión del plazo de tramitación u otras medidas que se dispongan por norma expresa.

9. ANEXOS

Anexo 1: Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción.
Anexo 2: Solicitud de medidas de protección al/a la denunciante.
Anexo 3: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.

ANEXO N° 1

FORMULARIO DE DENUNCIA DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

¿Denuncia es anónima? ☐ Sí ☐ No

Señores
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente. -

Por el presente formulario el suscrito presenta denuncia por presunto acto de corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información, en letras legibles:

I. DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos del/de la denunciante (*) (**)	
DNI o Pasaporte /Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a) N° (*) (**)	
Domicilio real y/o procesal (*) (**)	
Número Telefónico	
Correo electrónico	
Para el caso de servidores del MEF, completar los siguientes datos:	
Servidor del MEF	
Órgano en el que labora	
Cargo que desempeña	

Nota: Se sugiere al denunciante anónimo, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificar la tramitación de su denuncia.

PERSONA JURÍDICA

Razón Social (*) (**)	
Registro Único de Contribuyente (*) (**)	
Representante (s) legal (es) (*) (**)	
Domicilio procesal (*) (**)	
Teléfono / celular	
Correo	

Nota: Se sugiere al denunciante anónimo, señalar un correo electrónico que no revele su identidad para efecto de notificar la tramitación de su denuncia.

II. DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN (*) (***)	
Denunciado: (*) Servidor que ostenta el poder público	Nombres y Apellidos:
	Oficina/Dirección del MEF donde labora el denunciado:
	Cargo/labor que desempeña en el MEF:
Acto: (*) Conducta o presunto hecho de corrupción	
Beneficio: (*) Describir el presunto beneficio (económico o no económico) que obtendría el denunciado o el tercero favorecido	
	Nombres y Apellidos del tercero favorecido (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para una tercera persona):

Medios Probatorios: (*) (***)	La denuncia podrá acompañarse de documentación original o copia que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se **DEBE** indicar el órgano que cuente con dicha documentación.
Nota: De existir más hechos podrá adjuntar al presente formato hojas adicionales, empleando el mismo esquema, precisando los detalles y medios probatorios que los sustentan.	

III. ¿Los presuntos hechos expuestos ya han sido denunciados ante otra instancia o en el MEF en fecha anterior?

SI ( ) NO ( )

Si la respuesta es sí, indicar N°, fecha del expediente y cuál es el estado del mismo.

_____

_____

_____

a) Congreso de la República ( )
b) Presidencia de la República ( )
c) Ministerio Público ( )
d) Poder Judicial ( )
e) Defensoría del Pueblo ( )
f) Contraloría General de la República ( )
g) Órgano de Control Institucional – MEF ( )
h) Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios – MEF ( )
i) Otros (especificar) ( )

IV. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO (*) (**):

En virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Por tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar_____
Fecha (*)_____

_____
FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Digital

(*) Campos obligatorios
(**) Campos no obligatorios para caso de denuncias anónimas
(***) La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Nota: Cada una de las hojas del presente formulario deben ser visados por el denunciante.

ANEXO N° 2

SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a los mismos hechos denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____, identificado/a con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N° _____, con domicilio en _____, con número telefónico fijo / celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia[1] con Hoja de Ruta N° _____ Código de Denuncia N°_____, solicito se me otorgue (n) la (s) medida (s) de protección:

OPCIONES:

1. **Reserva de Identidad** ( )
   La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por la Oficina de Integridad Institucional en todos los casos, al amparo del principio de reserva, conforme se señala en el numeral 5.4.1 de la Directiva N° _____ (*).

2. **Medidas de protección laboral** ( )

a.	Traslado temporal del denunciante y/o testigo a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
b.	Traslado del/de la denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.	
c.	Renovación de la relación laboral y/o contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no – renovación.	
d.	Licencia con goce de remuneraciones	
e.	Exoneración de la obligación de asistir al trabajo por riesgo para determinar los hechos materia de denuncia	
f.	Otras medidas de protección (precisar cuáles):	

3. **Otras medidas de protección** ( )

1 En aquellos casos, en los que la solicitud sea formulada posterior a la presentación de la denuncia de presuntos actos de corrupción.

a.	Apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el procedimiento de contratación o proceso de selección en el que participa el denunciante.	
b.	Otras medidas de protección (precisar cuáles):	

SUSTENTO:

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas protección, se sustenta en las siguientes razones:

Firma : _____

Nombre y apellido : _____

DNI, Pasaporte o
Carné de Extranjería N°: _____

Huella
Digital

(*) Se sugiere al denunciante que solicita reserva de su identidad, señalar un correo electrónico que no revele sus datos personales, para efecto de notificarle sobre la tramitación de su solicitud.

ANEXO N° 3

INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a de esta entidad pública?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.

2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.

3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.

4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.

5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.

6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios/as, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.

7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.

8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.

9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.

10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia completando el Anexo 1 "FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN" y presentándola i) Ante la Mesa de Partes del MEF, ii) En entrevista con la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, iii) Al correo electrónico denuncias0800@mef.gob.pe o iv) A través del link https://www.mef.gob.pe/app/denuncias/index.php.

Notas:

(1) En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.

(2) Si el denunciante decide identificarse, la entidad ha instituido una Oficina de Integridad Institucional, que garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que otorga una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

(3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.

(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para optar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)

(5) La interposición de una denuncia por la vía de Oficina de Integridad Institucional no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.